



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
10 DIC 2020		
HORA	10:49	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	4	<i>[Firma]</i>

La Paz, 7 de diciembre de 2020
CITE: CD/CGDFFAA/ST/INT No. 018/2020-2021

REPONGASE
La Paz, 11/12/20

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO		
0401		
11 DIC 2020		
HORA	9:41	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
		<i>[Firma]</i>

REF. Solicita reposición de PL - No. 809/2019-2020

De mi mayor consideración.

PL - 050 - 20

Mediante la presente, tengo a bien solicitar la reposición del Proyecto de Ley 809/2019-2020 que **"MODIFICA EL PÁRRAFO II, INCISO E) DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS"** de la legislatura anterior, para continuar con el análisis correspondiente en la Comisión que presido.

Con este particular motivo, saludo a Ud.

Cordialmente;



[Firma]

Dip. Magaly Lourdes Gomez Argembar
PRESIDENTA
COMISION DE GOBIERNO
DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ECC
Cc: Arch.



2019 - 2020

TELF: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados



La Paz, 30 de septiembre de 2020
CITE:DIP. ACC.INT-N°132/2019-2020

Hermano:
Dip. Simon Sergio Choque
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

PL -050-20
PL -809-19

Ref.: PRESENTO PROYECTO DE LEY

Estimado hermano:

Mediante la presente tengo a bien presentar el Proyecto de Ley P/L "QUE MODIFICA EL PARAGRAFO II. INCISO E) DEL ARTICULO 51, DE LA "LEY DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS", para su tratamiento conforme a procedimiento establecido en el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este motivo me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.


Dip. Alicia Canqui Gondori
DIPUTADA PROYECTISTA

ACC/vg
cc/Arch



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY N°/2019-2020

P/L "QUE MODIFICA EL PARAGRAFO II. INCISO E) DEL ARTICULO 51, DE LA
"LEY DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y
OTROS MATERIALES RELACIONADOS"

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Decreto Supremo N° 1359 fue aprobado el 26 de septiembre de 2012. En su artículo 2, parágrafo I, estipula que "se prohíbe la tenencia y/o uso de bombas, materias explosivas, inflamables, asfixiantes, tóxicas u otros materiales relacionados en manifestaciones y movilizaciones sociales...".

Esta norma fue abrogada por el Decreto Supremo N° 2754, aprobado por el presidente Evo Morales. La nueva normativa fue aplaudida por mineros, justificada por el Ejecutivo.

II. JUSTIFICACIÓN.

El ministro de Defensa, de ese entonces Reymi Ferreira, justificó la postura del Ejecutivo por la aprobación del nuevo decreto, ya que fue una demanda de la Central Obrera Boliviana (COB) como parte de un pliego de solicitudes.

Cuando se le cuestionó por qué se adoptó esta norma que contradice a la Ley de Armas, Ferreira respondió: "En el argumento que presentó la COB se hizo un análisis político que demostró que gracias a las movilizaciones del pueblo se sacó a la oligarquía en 1952; y de 2000 a 2005 se ofreció una heroica resistencia en las 'guerras del gas y del agua'". Destacó la participación de los mineros en estas manifestaciones.

Añadió que esas son muestras de conquistas para el país y que en función a éstas la Central Obrera Boliviana pidió que se despenalice el uso de dinamitas en las marchas.

El ministro de Minería, de ese entonces, César Navarro, aseguró que el uso de dinamitas es parte de la tradición hasta casi "cultural" de los trabajadores Mineros. "No tiene que ser para amedrentar a la ciudadanía ni a las autoridades, sino para visibilizar las movilizaciones.

Además indico que el uso de los cachorros de dinamita está vinculado a la historia, ya que en las épocas de dictadura los mineros los usaban para defender sus centros mineros" y al mismo tiempo dijo que se "debe hacer un uso responsable".

Resaltó que cuando el Presidente llega a alguna mina, los trabajadores hacen detonar dinamitas en el cerro, como muestra de bienvenida. Remarcó que los explosivos son usados normalmente en aniversarios de centros mineros. "Una cosa es el valor simbólico de la dinamita" acotó.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

El secretario general de la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia, Orlando Gutiérrez, afirmó que el uso de dinamitas en las protestas es un derecho y que es para defender al pueblo, hecho que es un mandato orgánico.

“Tenemos que defender el país del capitalismo y del neoliberalismo para que no vuelvan a nuestro país. No hablamos de defender a personas en particular, nosotros protegeremos al pueblo en su conjunto y lucharemos con todo para preservar la democracia conquistada con sangre de compañeros”, manifestó Gutiérrez.

El uso de la dinamita ha sido a favor del pueblo boliviano, tiene otro sentido la dinamita al de hacer daño físico a cualquier persona, es nuestra carta de presentación de los mineros en marchas, manifestaciones y mítines”, afirmó Gutiérrez.

En el Día del Trabajador, Morales aprobó siete decretos a favor de los obreros, uno de los cuales dejó sin efecto el Decreto Supremo 1359, de 26 de septiembre de 2012, que prohibía la tenencia y uso de explosivos en manifestaciones. “Estamos agradecidos por el decreto que nos permite seguir usando la dinamita, que es un baluarte de los movimientos sociales”, declaró Eddy Calle, dirigente minero de la empresa Huanuni.

El ex viceministro de Régimen Interior, (+) Dr. Rodolfo Illanes indicó que la dinamita es parte de la tradición de la luchas sociales de los mineros y es parte de su historia, por eso se les permite portarla y utilizarla en manifestaciones.

“Desde hace tiempo es parte de la lucha y percepción sindical, política y social de los mineros en la primera masacre social en 1911, su única forma de defenderse era utilizando el explosivo y por eso es parte de su historia”, indicó el ex viceministro de Régimen Interior, (+) Dr. Rodolfo Illanes.

También explicó que el derogar el decreto que prohibía el manejo de la dinamita en manifestaciones, marchas y protestas públicas no era contradictorio con la Ley 400 de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

NORMATIVA LEGAL - VIGENTE

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

- ❖ **Los numerales 3 y 4 del Artículo 21** de la Constitución Política del Estado, que establecen entre los derechos de las bolivianas y bolivianos, la libertad de pensamiento, libertad de reunión y asociación en forma pública y privada.
- ❖ **El Parágrafo I. del Artículo 51** del Texto Constitucional, que dispone que todas las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a organizarse en sindicatos de acuerdo con la ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- ❖ **El Artículo 53** de la Constitución Política del Estado, que garantiza a las trabajadoras y los trabajadores el derecho a la huelga como medio de defensa de sus derechos de acuerdo con la ley.
- ❖ **El Artículo 158. Parágrafo I. numeral 3.** Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

LA LEY Nº 316, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2012, tiene por objeto la despenalización del derecho a la huelga y la protección del fuero sindical en materia penal.

REGLAMENTO GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

- ❖ **Artículo 6. Numeral 4.-** Dictar Leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas, y modificarlas.



Dip. Alicia Canqui Condori
DIPUTADA PROYECTISTA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ACTUAL

LEY N° 400 LEY DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013

**LEY DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y
OTROS MATERIALES RELACIONADOS**

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

Artículo 51. (PROHIBICIONES).

II. Está prohibida la tenencia, porte o portación y uso de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, aun teniendo la licencia de autorización, en los siguientes casos:

e. Manifestaciones públicas, movilizaciones sociales, marchas, huelgas y mítines.

PROPUESTA DE MODIFICACION

LEY N° 400 LEY DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013

**LEY DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y
OTROS MATERIALES RELACIONADOS**

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

Artículo 51. (PROHIBICIONES).

II. Está prohibida la tenencia, porte o portación y uso de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, aun teniendo la licencia de autorización, en los siguientes casos:

e. Manifestaciones públicas, movilizaciones sociales, marchas, huelgas y mítines.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LEY N°/2019-2020

**P/L "QUE MODIFICA EL PARAGRAFO II. INCISO E) DEL ARTICULO 51, DE LA
"LEY DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y
OTROS MATERIALES RELACIONADOS"**

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

PL - 050 - 20
PL - 809 - 19

Artículo 51. (PROHIBICIONES).

II. Está prohibida la tenencia, porte o portación y uso de armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados, aun teniendo la licencia de autorización, en los siguientes casos:

- a. Reuniones sociales y actos públicos o privados de cualquier naturaleza.
- b. Reuniones, congresos o asambleas.
- c. Sesiones legislativas nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas.
- d. En establecimientos educativos, universitarios, hospitalarios y religiosos.
- e. Centros penitenciarios.
- f. Espectáculos deportivos.
- g. Entidades financieras.
- h. Audiencias judiciales.

Estas prohibiciones no alcanzan a miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana, en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Se derogan y abrogan las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a losdías del mes de del año dos mil veinte.

[Firma]
Dip. Alicia Canqui Condori
DIPUTADA PROYECTISTA

